



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 096 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 05 OCT 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 808-2015-GRJ/ORAJ de fecha 14 de Setiembre del 2015; el Oficio N° 155-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 18 de Agosto del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 10 de Agosto del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02036-DREJ de fecha 05 de Agosto del 2015, interpuesto por el administrado don **DOMINGO FLORENCIO ITURRIZAGA VALERIO**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, con fecha 05 de Agosto del 2015 se expide la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2036-DREJ mediante la cual se resuelve declarar improcedente la solicitud del recurrente, el mismo que solicita la devolución de los descuentos de la remuneración efectuados al 20% para las pensiones del Régimen del D.L. N° 20530, desde Agosto del 2006 a Marzo del 2008, por haberse declarado inconstitucional el Art. 1 de la Ley N° 28047;

Segundo: Mediante solicitud de fecha 10 de Agosto del presente año el Sr. Domingo Florencio Iturrizaga Valerio -en adelante el impugnante- interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2036-DREJ por considerar que no se encuentra arreglada a Ley;

Tercero: El impugnante en su petitorio señala que ninguno de los tres porcentajes establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 28047 supera el 50% establecido como límite en el Convenio Internacional de Trabajo N° 102, así mismo, precisa que se transgrede el principio de funcionamiento eficaz del régimen pensionario como el Principio de Igualdad y no discriminación;

Cuarto: Cabe destacar que el impugnante solicita la devolución que hace mención en el recuadro de la carta de requerimiento en la cual detalla el 7% de los descontado al 20% de acuerdo al Artículo 1° de la Ley 28047, asimismo sostiene que la resolución no está debidamente motivada y dictada en observancia del debido proceso y por no guardar congruencia entre lo pedido y resuelto en la resolución impugnada;

Quinto: Se debe tener presente que, el Artículo 7° del Decreto Ley 20530, estableció un sistema de descuentos para pensiones en base a porcentajes



1226199
815370



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

escalonados, en función del monto de las remuneraciones pensionables, mediante el Decreto Ley N° 22595 de fecha 07 de Julio del 1979, se fijó un porcentaje único para el cálculo del descuento por el aporte en cuestión, a cargo exclusivo del trabajador, posteriormente mediante Ley N° 28047, publicado el 30 de Julio del 2003, se actualizó nuevamente el aporte, sobre la base de porcentajes fijos a cargo exclusivo del trabajador y sujeto a reajuste periódico: "A partir del 1 de Agosto de 2003 las remuneraciones mensuales estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 13%. A partir del 1 de Agosto de 2006 las remuneraciones mensuales estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 20%. A partir del 1 de Agosto de 2009 las remuneraciones mensuales estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 27%.";



Sexto: Así mismo, el artículo citado derogó todas las disposiciones que se le oponían, no obstante contra el Artículo 1° de la Ley N° 28047 se interpuso la demanda de inconstitucionalidad, la cual fue estimada por el Tribunal Constitucional en la STC N° 0030-2004-AI, que declaró inconstitucional el criterio porcentual de aportaciones, dicho criterio no respetaba los valores de justicia e igualdad al incrementar el aporte al régimen del Decreto Ley 20530, lo que generaba una afectación económica sustancial a los trabajadores con remuneraciones más reducidas;



Séptimo: Por consiguiente, el Tribunal Constitucional propuso al Congreso de la República que, antes de Agosto del 2006, reemplace legislativamente dicho esquema de descuento por un criterio de porcentaje de aportaciones escalonado, como el que se estableció en el Artículo 7° del Decreto Ley 20530, finalmente esta sentencia concedió una *vacatio sententiae* con el propósito de evitar que la declaración de inconstitucionalidad, deje un vacío normativo con efectos perjudiciales sobre el funcionamiento del régimen previsional regulado por el Decreto Ley 20530, es así que la sentencia de inconstitucionalidad comenzó a surtir sus efectos en el mes de Setiembre del 2006 lo que trajo como consecuencia la expulsión del Artículo 1° de la Ley N° 28047 de nuestro ordenamiento jurídico;

Octavo: En virtud al Principio de Legalidad, a partir de la mencionada fecha la Administración ya no estaba facultada para efectuar descuento alguno por dicho concepto dado que desde entonces no existe en nuestro ordenamiento jurídico norma legal que establezca un criterio porcentual a aplicarse, por lo que, la Administración deberá devolver a los trabajadores los descuentos superiores al 13% de las remuneraciones pensionables efectuados por concepto de aporte al régimen del Decreto Ley 20530 luego del vencimiento de la *vacatio sententiae* de la Sentencia del Tribunal Constitucional 0030-2004-AI/TC (Agosto 2006) hasta la fecha anterior de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional 03133-2011-PA/TC;

Noveno: En ese orden de ideas, resulta amparable el recurso de apelación incoado por el impugnante, ya que el Artículo 1° de la Ley N° 28047 fue declarado



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

inconstitucional por la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0030-2004-AI-TC, por lo que el descuento efectuado de los 20 meses desde Agosto del 2006 a Marzo del 2008 por el 20% de la remuneración al Fondo de Pensiones deviene en ilegal y abusivo;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **DOMINGO FLORENCIO ITURRIZAGA VALERIO**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 02036-DREJ, de fecha 05 de Agosto del 2015; en consecuencia, **NULA** la misma, por haberse dictado contraviniendo el Principio de Legalidad y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

2.- **RETROTRAER**, el procedimiento administrativo hasta el momento en que se produjo el vicio, esto es, hasta el momento en que el Director Regional de Educación Junín, se pronuncie y emita un nuevo acto administrativo en relación a la solicitud de devolución de los descuentos de la remuneración efectuados al 20% para las pensiones del D.L. N° 20530, desde Agosto del año 2006 hasta Marzo del 2008;

3.- **NOTIFICAR**, una copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 05 OCT 2015

Abog. A. Antonieta Vidallon Robles
SECRETARIA GENERAL